



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1450

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 8 de Junio de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

RECURSO DE PARTICIPACIONES PAGADAS A JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE 2021 DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO 2021													
	MES DE ENERO	MES DE FEBRERO	MES DE MARZO	IMPORTE	APORTACION ESTATAL 13%	APORTACION MUNICIPAL 87%		MES DE ENERO	MES DE FEBRERO	MES DE MARZO	IMPORTE	APORTACION ESTATAL 18%	APORTACION MPAL 82%
JUNTA DE BECAL	430,101.12	430,101.12	430,101.12	1,290,303.36	\$ 153,208.77	\$ 1,078,951.11							
JUNTA DE NUNKINI	376,499.44	356,990.06	356,990.06	1,090,479.56	\$ 137,951.46	\$ 933,018.72							
					\$ 291,160.23	\$ 2,011,969.83							
	806,600.56	787,091.18	787,091.18	2,380,782.92	\$	2,303,130.06							
COMISARIAS MPALES.													
CONCEPCION	11,177.96	11,177.96	11,177.96	33,533.88	\$ 6,039.36	\$ 27,494.52							
SAHCABCHEN	30,356.98	30,356.98	30,356.98	91,070.94	\$ 16,401.60	\$ 74,669.34							
STA. CRUZ PBLO.	26,121.13	26,121.13	26,121.13	78,363.39	\$ 14,113.02	\$ 64,250.37							
TEPAKAN	32,004.25	32,004.25	32,004.25	96,012.75	\$ 17,291.61	\$ 78,721.14							
AGENCIAS MPALES.					\$								
CHUNHUAS	9,295.36	9,295.36	9,295.36	27,886.08	\$ 5,022.21	\$ 22,863.87							
ISLA ARENA	24,591.52	24,591.52	24,591.52	73,774.56	\$ 13,286.58	\$ 60,487.98							
PUCNACHEN	18,355.38	18,355.38	18,355.38	55,066.14	\$ 9,917.25	\$ 45,148.89							
SAN NICOLAS	12,119.25	12,119.25	12,119.25	36,357.75	\$ 6,547.92	\$							





**RECURSO DE PARTICIPACIONES PAGADAS A JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES
CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE 2020(ENERO- MARZO)**

	MES DE ENERO	MES DE FEBRERO	MES DE MARZO	IMPORTE	APORTACION ESTATAL 13%	APORTACION MUNICIPAL 87%
JUNTA DE BECAL	410,719.96	410,719.96	410,719.96	1,232,159.88	153,208.77	1,078,951.11
JUNTA DE DZITBALCHE	548,835.81	548,835.81	548,835.81	1,646,507.43	200,188.53	1,446,318.90
JUNTA DE NUNKINI	356,990.06	356,990.06	356,990.06	1,070,970.18	137,951.46	933,018.72
					491,348.76	3,458,288.73
	1,316,545.83	1,316,545.83	1,316,545.83	3,949,637.49		3,949,637.49

	MES DE ENERO	MES DE FEBRERO	MES DE MARZO	IMPORTE	APORTACION ESTATAL 18%	APORTACION MPAL. 82%
COMISARIAS MPALES.						
BACABCHEN	48,830.03	48,830.03	48,830.03	146,490.09	26,382.42	120,107.67
CONCEPCION	11,177.96	11,177.96	11,177.96	33,533.88	6,039.36	27,494.52
SAHCABCHEN	30,356.98	30,356.98	30,356.98	91,070.94	16,401.60	74,669.34
STA. CRUZ PBLO.	26,121.13	26,121.13	26,121.13	78,363.39	14,113.02	64,250.37
TEPAKAN	32,004.25	32,004.25	32,004.25	96,012.75	17,291.61	78,721.14
AGENCIAS MPALES.						
CHUNHUAS	9,295.36	9,295.36	9,295.36	27,886.08	5,022.21	22,863.87
ISLA ARENA						60,487.98



	24,591.52	24,591.52	24,591.52	73,774.56	13,286.58	
PUCNACHEN	18,355.38	18,355.38	18,355.38	55,066.14	9,917.25	45,148.89
SAN NICOLAS	12,119.25	12,119.25	12,119.25	36,357.75	6,547.92	29,809.83
STA. CRUZ EX HIDA	20,002.66	20,002.66	20,002.66	60,007.98	10,807.26	49,200.72
SANTA MARIA	7,530.41	7,530.41	7,530.41	22,591.23	4,068.60	18,522.63
TANKUCHE	19,532.01	19,532.01	19,532.01	58,596.03	10,552.98	48,043.05
XCACCOCH	7,295.08	7,295.08	7,295.08	21,885.24	3,941.46	17,943.78
SUBTOTAL					144,372.27	657,263.79
TOTAL	267,212.02	267,212.02	267,212.02	801,636.06	801,636.06	

M.G.E. ANTONIO ROSADO AVILEZ
TESORERO MUNICIPAL



RECURSO DE PARTICIPACIONES PAGADAS A JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE 2020 (ABRIL - JUNIO)							
	MES DE ABRIL	MES DE MAYO	MES DE JUNIO	IMPORTE	APORTACION ESTATAL 13%	APORTACION MUNICIPAL 87%	
JUNTA DE BECAL	410,719.96	410,719.96	410,719.96	1,232,159.88	153,208.77	1,078,951.11	
JUNTA DE DZITBALCHE	548,835.81	548,835.81	548,835.81	1,646,507.43	200,188.53	1,446,318.90	
JUNTA DE NUNKINI	356,990.06	356,990.06	356,990.06	1,070,970.18	137,951.46	933,018.72	
SUB TOTAL					491,348.76	3,458,288.73	
TOTAL	1,316,545.83	1,316,545.83	1,316,545.83	3,949,637.49	3,949,637.49		
COMISARIAS MPALES.					APORTACION ESTATAL 18%	APORTACION MPAL. 82%	
BACABCHEN	48,830.03	48,830.03	48,830.03	146,490.09	26,382.42	120,107.67	
CONCEPCION	11,177.96	11,177.96	11,177.96	33,533.88	6,039.36	27,494.52	
SAHCABCHEN	30,356.98	30,356.98	30,356.98	91,070.94	16,401.60	74,669.34	
STA. CRUZ PBLO.	26,121.13	26,121.13	26,121.13	78,363.39	14,113.02	64,250.37	
TEPAKAN	32,004.25	32,004.25	32,004.25	96,012.75	17,291.61	78,721.14	
AGENCIAS MPALES.					-	-	
CHUNHUAS	9,295.36	9,295.36	9,295.36	27,886.08	5,022.21	22,863.87	
ISLA ARENA	24,591.52	24,591.52	24,591.52	73,774.56	13,286.58	60,487.98	
PUCNACHEN	18,355.38	18,355.38	18,355.38	55,066.14	9,917.25	45,148.89	



SAN NICOLAS	12,119.25	12,119.25	12,119.25	12,119.25	36,357.75	6,547.92	29,809.83
STA. CRUZ EX HDA	20,002.66	20,002.66	20,002.66	20,002.66	60,007.98	10,807.26	49,200.72
SANTA MARIA	7,530.41	7,530.41	7,530.41	7,530.41	22,591.23	4,068.60	18,522.63
TANKUCHE	19,532.01	19,532.01	19,532.01	19,532.01	58,596.03	10,552.98	48,043.05
XCACOCH	7,295.08	7,295.08	7,295.08	7,295.08	21,885.24	3,941.46	17,943.78
SUBTOTAL						144,372.27	657,263.79
TOTAL	267,212.02	267,212.02	267,212.02	267,212.02	801,636.06		801,636.06

M.G.E. ANTONIO ROSADO AVILEZ
TESORERO MUNICIPAL



ECURSO DE PARTICIPACIONES PAGADAS A JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE 2020 (JULIO - SEPTIEMBRE)						
	MES DE JULIO	MES DE AGOSTO	MES DE SEPTIEMBRE	IMPORTE	APORTACION ESTATAL 13%	APORTACION MUNICIPAL 87%
JUNTA DE BECAL	410,719.96	410,719.96	410,719.96	1,232,159.88	153,208.77	1,078,951.11
JUNTA DE DZITBALCHE	548,835.81	548,835.81	548,835.81	1,646,507.43	200,188.53	1,446,318.90
JUNTA DE NUNKINI	356,990.06	356,990.06	356,990.06	1,070,970.18	137,951.46	933,018.72
					491,348.76	3,458,288.73
						3,949,637.49
	1,316,545.83	1,316,545.83	1,316,545.83	3,949,637.49		

	MES DE JULIO	MES DE AGOSTO	MES DE SEPTIEMBRE	IMPORTE	APORTACION ESTATAL 18%	APORTACION MPAL.82%
COMISARIAS MPALES.						
BACABCHEN	48,830.03	48,830.03	48,830.03	146,490.09	26,368.22	120,121.87
CONCEPCION	11,177.96	11,177.96	11,177.96	33,533.88	6,036.10	27,497.78
SAHCABCHEN	30,356.98	30,356.98	30,356.98	91,070.94	16,392.77	74,678.17
STA. CRUZ PBLO.	26,121.13	26,121.13	26,121.13	78,363.39	14,105.41	64,257.98
TEPAKAN	32,004.25	32,004.25	32,004.25	96,012.75	17,282.30	78,730.46
AGENCIAS MPALES.						
CHUNHUAS	9,295.36	9,295.36	9,295.36	27,886.08	5,019.49	22,866.59
ISLA ARENA	24,591.52	24,591.52	24,591.52	73,774.56	13,279.42	60,495.14
PUCNACHEN	18,355.38	18,355.38	18,355.38	55,066.14	9,911.91	45,154.23
SAN NICOLAS	12,119.25	12,119.25	12,119.25	36,357.75	6,544.40	29,813.36
STA. CRUZ EX HDA	20,002.66	20,002.66	20,002.66	60,007.98	10,801.44	49,206.54
SANTA MARIA	7,530.41	7,530.41	7,530.41	22,591.23	4,066.42	18,524.81
TANKUCHE	19,532.01	19,532.01	19,532.01	58,596.03	10,547.29	48,048.74



XCACOCH	7,295.08	7,295.08	7,295.08	21,885.24	3,939.34	17,945.90
SUBTOTAL					144,294.49	657,341.57
TOTAL	267,212.02	267,212.02	267,212.02	801,636.06		801,636.06

M.G.E. ANTONIO ROSADO AVILEZ
TESORERO MUNICIPAL



CALKINI
H. Ayuntamiento 2019-2021
GOBERNAR ES SERVIR

RECURSO DE PARTICIPACIONES PAGADAS A JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE 2020 (OCTUBRE - DICIEMBRE)							
	MES OCTUBRE	MES DE NOVIEMBRE	MES DE DICIEMBRE	IMPORTE	APORTACION ESTATAL 13%	APORTACION MUNICIPAL 87%	
JUNTA DE BECAL	410,719.96	410,719.96	410,719.96	1,232,159.88	153,208.77	1,078,951.11	
JUNTA DE DZITBALCHE	548,835.81	548,835.81	548,835.81	1,646,507.43	200,188.53	1,446,318.90	
JUNTA DE NUNKINI	356,990.06	356,990.06	356,990.06	1,070,970.18	137,951.46	933,018.72	
					491,348.76	3,458,288.73	
TOTAL	1,316,545.83	1,316,545.83	1,316,545.83	3,949,637.49		3,949,637.49	
	MES OCTUBRE	MES DE NOVIEMBRE	MES DE DICIEMBRE	IMPORTE	APORTACION ESTATAL 18%	APORTACION MPAL.82%	
COMISARIAS MPALES.							
BACABCHEN	48,830.03	48,830.03	48,830.03	146,490.09	26,368.22	120,121.87	
CONCEPCION	11,177.96	11,177.96	11,177.96	33,533.88	6,036.10	27,497.78	
SAHCABCHEN	30,356.98	30,356.98	30,356.98	91,070.94	16,392.77	74,678.17	
STA. CRUZ PBLO.	26,121.13	26,121.13	26,121.13	78,363.39	14,105.41	64,257.98	
TEPAKAN	32,004.25	32,004.25	32,004.25	96,012.75	17,282.30	78,730.46	
AGENCIAS MPALES.							
CHUNHUAS	9,295.36	9,295.36	9,295.36	27,886.08	5,019.49	22,866.59	
ISLA ARENA	24,591.52	24,591.52	24,591.52	73,774.56	13,279.42	60,495.14	
PUCNACHEN	18,355.38	18,355.38	18,355.38	55,066.14	9,911.91	45,154.23	



SAN NICOLAS	12,119.25	12,119.25	12,119.25	36,357.75	6,544.40	29,813.36
STA. CRUZ EX HDA	20,002.66	20,002.66	20,002.66	60,007.98	10,801.44	49,206.54
SANTA MARIA	7,530.41	7,530.41	7,530.41	22,591.23	4,066.42	18,524.81
TANKUCHE	19,532.01	19,532.01	19,532.01	58,596.03	10,547.29	48,048.74
XCACCOCH	7,295.08	7,295.08	7,295.08	21,885.24	3,939.34	17,945.90
TOTAL	267,212.02	267,212.02	267,212.02	801,636.06	144,294.49	657,341.57
						801,636.06

M.G.E. ANTONIO ROSADO AVILEZ
TESORERO MUNICIPAL

“Se le comunica al **C. RAMIRO MANUEL DE DIOS** que el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, emitió determinación de **ARCHIVO TEMPORAL**, en autos de la Carpeta Auxiliar **C.A./060-2019/VF – MP**. informándole que cuenta con un plazo de **10 días** a partir de la presente notificación, para inconformarse de esa determinación ante el Juez de Control con sede en esta ciudad capital”

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. MIGUEL ANGEL COUOH MONTEJO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 157/19-2020/3F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR LA C. MARIA MARLENE ICTE PULIDO EN CONTRA DEL C. MIGUEL ANGEL COUOH MONTEJO, LA JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO DE FECHA DIECISÉIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A DIECISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.

ACUERDO: Con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito del licenciado ELIAS NATANAEL SARAVIA HERRERA, asesor técnico de la parte actora, mediante el cual realiza diversas manifestaciones y solicita se gire atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que proceda a realizar las publicaciones correspondientes, para lo cual adjunta disco compacto Verbatim; en consecuencia, SE PROVEE:

- 1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y disco compacto adjunto, para que obre como corresponda a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado
- 2).- Ahora bien, toda vez de que se observa que ha transcurrido el termino concedido a la parte actora, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda respecto al abocamiento de la licenciada en Derecho Úrsula Marcela Uc Morayta Martínez, en consecuencia, se tiene por consentida dicha designación para los efectos legales correspondientes.
- 3).- Dado lo vertido y solicitado por el asesor técnico de la parte actora, en su escrito de cuenta, primeramente,

se tiene que de una revisión minuciosa de los autos se advierte que en el presente asunto se han realizado las gestiones pertinentes para indagar sobre el domicilio de MIGUEL ANGEL COUOH MONTEJO, en el que se han girado oficios a diversas dependencias en el estado, y hasta la presente no se ha encontrado domicilio alguno, asimismo con fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, se desahogaron las testimoniales, para acreditar la ignorancia de domicilio del demandado en el presente asunto, por lo anterior, es pertinente citar la siguiente tesis jurisprudencial que textualmente dice:-

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. El objeto de la primera notificación, es hacer saber al demandado los motivos de la demanda para que pueda defenderse y no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la parte reo, para que el allanamiento a juicio se efectúe por edictos, pues en todo caso, es indispensable demostrar que se llevaron a cabo gestiones para tratar de averiguarlo, en ausencia de ellas no debe practicarse por medio de publicaciones en el periódico oficial, ya que esto retraería como consecuencia la ilegalidad del emplazamiento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 214/93. Celestina Parra Silva. 17 de agosto de 1993, Unanimidad de votos. Ponentes: Raúl Díaz Infante Aranda. Secretario: Rigoberto F. González Torres. Octava Época Instancia PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XII, Noviembre de 1993 Página: 349”. -

En ese contexto legal, a fin de no violentar las garantías del actor a ejercer su derecho y de la parte demandada a defenderse, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio de MIGUEL ANGEL COUOH MONTEJO.

4).- Ahora bien, dado lo expuesto en el párrafo que antecede, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia del hoy demandado, así como el de acceso a la Justicia, por lo que hecha esta salvedad, NOTIFIQUESE a MIGUEL ANGEL COUOH MONTEJO, del proveído de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, mismo que a letra dice:

“...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. -

VISTOS: Se tiene por recibidos los oficios: a) 455/2019, b) DG/2408/2019 y c) SB-IVC-670/2019, en el cual comunican que en sus respectivas bases de datos no se encontró algún domicilio del demandado; d) 02.SUBSSP/DAJYDH/5073/2019, e) y el similar INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/3401/21-11-19, en los cuales informan los posibles domicilios del C. MIGUEL ÁNGEL COUOH MONTEJO; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlense a los presentes autos los oficios de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar y obre conforme a derecho corresponda, de acuerdo al numeral 72 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

2).- En virtud de que en los oficios 02.SUBSSP/DAJYDH/5073/2019 e INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/3401/21-11-19, informan los posibles domicilios del C. MIGUEL ÁNGEL COUOH MONTEJO; por consiguiente, en cuanto a la solicitud de divorcio planteada por la C. MARÍA MARLENE ICTE PULIDO, tenemos que el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, a la letra dice:

Art. 1º.-

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...” –

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardar los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías que consagran los derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene por qué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, ya que MARÍA MARLENE ICTE PULIDO, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales,

desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:-

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículo 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncian dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de

causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren.

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidas o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.

Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo texto a la letra dice:

“DIVORCIONECESARIO.ELRÉGIMENDEDISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el

otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las persona para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.

3).- Por lo antes expuesto, se declara disuelto el matrimonio de MARÍA MARLENE ICTE PULIDO Y MIGUEL ÁNGEL

COUOH MONTEJO, consecuentemente, se decretan las siguientes medidas para determinar la situación en la que quedan los divorciantes:

a).- Los CC. MARÍA MARLENE ICTE PULIDO Y MIGUEL ÁNGEL COUOH MONTEJO, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, a partir de que ambos sean notificados de esta resolución.

b).- En virtud de que el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el régimen de sociedad conyugal, y ante la ausencia de capitulaciones matrimoniales para que se considerase instituida dicha sociedad conyugal, tal y como lo previenen los artículos 198, 199, 202 del Código Civil del Estado, por tanto, acorde a lo que señala el artículo 189 Ibidem, el matrimonio se entiende celebrado bajo el régimen patrimonial de SEPARACIÓN DE BIENES por lo tanto nada se decide en cuanto a bienes, sin embargo se dejan a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía correspondiente.

c).- No se otorga pensión alguna a favor de MARÍA MARLENE ICTE PULIDO, toda vez, que no lo solicitó en su escrito de demanda, ni refirió hechos con los que acredite que el divorcio la deja en estado de desequilibrio económico, y en virtud de que la misma señala que es empleada; sin embargo, se dejan a salvo sus derechos por si desea demandar pensión patrimonial o compensatoria, los haga valer en mejor forma -

4).- Y en atención a la garantía de audiencia prevista en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, dese vista a MIGUEL ÁNGEL COUOH MONTEJO, respecto a la Declarativa de Divorcio, sin que dicha vista sea para inconformarse al respecto, en virtud de que la disolución del vínculo matrimonial no está sujeta a su conformidad como se señalara en el punto 2 de este proveído.

5).- No se decreta guarda y custodia, pensión alimenticia ni convivencias a favor de CARLOS, RUBÍ DEL CARMEN y ROSA ELIZABETH, todos ellos de apellidos COUOH ICTE, en virtud de que son mayores de edad tal y como se advierte de sus respectivas actas de nacimiento; sin embargo se dejan a salvo los derechos de RUBÍ DEL CARMEN y ROSA ELIZABETH, de apellidos COUOH ICTE, para que los hagan valer en la vía y forma legal correspondiente.

6).- Prevengase a las partes para que anexen el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, de conformidad con el artículo 124 y 308 del Código Civil del Estado y fracción V del artículo 506 del Código Procesal Civil del Estado, con la finalidad de girar oficio al Registro Civil respectivo, y proceda a levantar el acta de divorcio y además publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.

7).- Túrnese los autos a la Central de Actuarios de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que se sirva notificar la declarativa de divorcio a MIGUEL ÁNGEL COUOH MONTEJO, con domicilio fijo y conocido en Xcupil-Cacab, C.P. 24605 de Hopelchen, Campeche, haciendo entrega de las respectivas copias de la

demanda, haciéndole saber que cuenta con el término de SEIS DÍAS, para que manifieste lo que a su derecho considere pertinente.-

8).- Así también, y acorde con el ordinal 105 del Código Adjetivo de la Materia, gírese atento exhorto al Juez Competente del Ramo Familiar de Mérida, Yucatán, con la finalidad de que notifique a MIGUEL ÁNGEL COUOH MONTEJO, con domicilio fijo y conocido en Xcupil-Cacab, C.P. 24605 de Hopelchen, Campeche, en la calle 38, por 37, número 464, interior K del fraccionamiento arboleda, C.P. 97107 de Mérida, Yucatán, haciendo entrega de las respectivas copias de la demanda, haciéndole saber que cuenta con el término de SEIS DÍAS más uno por razón de distancia, para que manifieste lo que a su derecho considere pertinente.

9).- Asimismo, el C. MIGUEL ÁNGEL COUOH MONTEJO, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, apercibido que de no hacerlo así, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado.

10).- Se faculta a la Autoridad Exhortada para que realice acuerdos y aplique los medios de apremio que contempla su legislación, con el fin que cumpla con lo peticionado por esta Juzgadora; y una vez diligenciado este exhorto, lo devuelva a la brevedad posible a su lugar de origen.

11).- Acusese de recibido del presente exhorto.

12).- Resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.

13).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. -

De conformidad con el ordinal 111 IBIDEM. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, JUEZA INTERINJA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADA DULCE ADELINE GUTIÉRREZ ÁVILA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

5).- Se le hace saber a MIGUEL ANGEL COUOH MONTEJO, que cuenta con el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que manifieste lo que a su derecho corresponda con respecto a las medidas provisionales aquí decretadas, transcurrido el termino aquí concedido y de no hacer manifestación alguna al respecto, se entenderá que está de acuerdo con las mismas y estas quedarán definitivas y en caso de oposición se procederá de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Asimismo, se requiere a MIGUEL ANGEL COUOH MONTEJO, que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula de notificación que se fije en los estrados de este juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96, 97 y 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

6).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores y dado lo solicitado por el ocursoante, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, vía correo electrónico siendo este periodico.oficial@campeche.gob.mx enviándole la cédula de notificación por periódico oficial, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo, para efecto de que notifique a MIGUEL ANGEL COUOH MONTEJO, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado,.

7).- De igual manera, de conformidad con el artículo 106 del Código en mención, notifíquese el presente proveído a MARIA MARLENE ICTE PULIDO, por medio de su asesor técnico el licenciado NELSON SARAVIA HUCHIN, en el domicilio ubicado en la avenida Gobernadores, número 12, interior, departamento 2, planta alta, entre avenida Aviación y Álvaro Obregón, barrio Santa Lucía, de ésta ciudad. (Como referencia a un costado del minisúper "El regalo").

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ÚRSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE

MI LA LICENCIADA DULCE ADELINE GUTIERREZ AVILA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LIC. KARIME CORAZON ALMEYDA GONZALEZ, ACTUARIA EN INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-SALA MIXTA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

AI:

C. OPERADORA PRICE MARKET S.A DE C.V., TERCERO INTERASO .

LEGAJO DE AMPARO 107/17-2018/S.M FORMADO CON LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDA POR LA C. NEREYDA RE GANEM, PROMOVIDO POR SU PROPIO DERECHO, Y EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA C. MONICA DE LA CARIDAD RE GANEM, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE VEINTISEIS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

Hago constar que la Sala Mixta, el cuatro de mayo de dos mil veintiuno, dictó un proveído el cual a la letra dice:

"...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.-

VISTO: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto se PROVEE: Dado el estado que guardan los autos y toda vez que obran las publicaciones de los periódicos oficiales de fecha cinco, dieciocho y veintinueve de marzo del actual, respecto al emplazamiento efectuado a la moral tercera interesada Operadora Price Market S.A. de C.V., sin embargo se aprecia de los mismos que el Actuario de la adscripción ordenara notificar a la mencionada tercera interesada, de conformidad con el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuando el asunto que nos ocupa es de materia civil, y se ordenara notificar con efectos de

emplazamiento de conformidad con el artículo 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo.

En esas condiciones, se instruye al Fedatario Adscrito a esta Alzada, emplace nuevamente a juicio a la moral tercero interesada Operadora Price Market S.A. de C.V., por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, notificándole el **presente acuerdo**, así como el **proveído de veinte de febrero de dos mil veinte, cuatro de diciembre del citado año, y veintiocho de mayo de dos mil dieciocho**, debiendo requerirle para que en el término de **tres días** contados a partir del día siguiente al en que quede debidamente notificado señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no dar cumplimiento a lo requerido, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal, se le notificarán por medio de lista de estrados, al tenor del numeral y ley invocados, en su Fracción III, inciso a).

Haciéndole saber a la antes nombrada, que la copia de traslado de dicha demanda, quedará a su disposición en esta Secretaría.

Finalmente, se exhorta al Lic. Juan Carlos López Pérez, Actuario Interino de la Adscripción, efectúe dicha diligencia conforme se le indica, ya que de volver a incurrir en otra omisión se tomarán las medidas pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta de esta Sala Mixta, Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaría de Acuerdos, Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica...

“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, veinte de febrero de dos mil veinte.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos, al respecto SE PROVEE: Se tiene que mediante circular 06/SGA/19-2020 la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, comunica que de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esta Sala Mixta queda integrada a partir del siete de enero del año dos mil veinte, por la Magistrada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, y los Magistrados Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, fungiendo como Presidenta la primer nombrada, asistidos por la secretaria de acuerdos interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien ha sido designada por sesión del pleno de fecha cuatro de noviembre de dos mil

diecinueve, a partir del día siete de enero al veintinueve de febrero del año en curso; lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

Por otra parte, del primer oficio de cuenta, el Administrador de Operación de Patrones “1”, comunica que no es posible proporcionar la información solicitada, en relación al despacho 18/19-2020/S.M., promovido por RE GANEM Nereyda y Otra, en contra de Operadora Price Market, S.A de C.V., por los motivos ahí asentados.

Respecto al oficio 393, de treinta de enero del actual, la Secretaria Conciliadora del Juzgado Quincuagésimo Cuarto Civil de la Ciudad de México, remite el exhorto 81/2020, del que se desprende que dirigió el oficio 343 a la Admisitradora de Operaciones de Padrones de la Administración General de Servicios al Contribuyente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por esta Alzada, a efecto de que le sea entregado a su destinataria por conducto de Federico Espinosa Domínguez, comisario adscrito a ese Juzgado, y que una vez efectuado lo anterior realizará la devolución.

En consecuencia, acúmulese a los autos los oficios de cuenta, para que obren como a derecho corresponda.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta de esta Sala Mixta, Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaría de Acuerdos, Silvia de la Parra Vázquez, con quien certifica...

“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a cuatro de diciembre de dos mil veinte.-

VISTO: Con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos, al respecto se PROVEE: Dado el estado que guardan los autos donde se advierte que en acuerdo de cinco de octubre último, se ordenó notificar dicho proveído y el de veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, a la moral tercera interesada Operadora Price Market S.A. de C.V., omitiendo el de veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, en donde se dio entrada a la demanda de amparo promovida por la C. Nereyda Re Ganem, por su propio derecho, y en su carácter de Apoderada de la C. Mónica de la Caridad Re Ganem, en contra de la resolución de veintiséis de abril de dos mil dieciocho, emitida por esta autoridad.

En consecuencia con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en término de su artículo 2o, se

regulariza el acuerdo en comento, y se instruye al Fedatario Adscrito a esta Alzada, emplace a juicio a la moral tercero interesada Operadora Price Market S.A. de C.V., por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, notificándole el **presente acuerdo**, así como **el proveído de veinte de febrero del año que transcurre, y veintiocho de mayo de dos mil dieciocho**, debiendo requerirle para que en el término de **tres días** contados a partir del día siguiente al en que quede debidamente notificado señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no dar cumplimiento a lo requerido, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal, se le notificarán por medio de lista de estrados, al tenor del numeral y ley invocados, en su Fracción III, inciso a).

Haciéndole saber al antes nombrado, que la copia de traslado de dicha demanda, quedará a su disposición en esta Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta de esta Sala Mixta, Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaría de Acuerdos, Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica...

“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a veintiocho de mayo de dos mil dieciocho.-

Se tiene por recepcionado el acuse de recibo folio 1079PROM, de la Oficialía de partes común de este Tribunal, del escrito de la C. Nereyda Re Ganem, promovido por su propio derecho y en su carácter de apoderada de la C. Mónica de la Caridad Re Ganem, presentado por Fabricio Coba Jiménez, señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones los estrados del H. Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito del Estado; solicitando el amparo y protección de la Justicia Federal por escrito que dirige por medio de esta Sala Mixta a la referida Autoridad Federal, que promueve contra la resolución de veintiséis de abril del presente año, notificada al quejoso el dos del citado mes y año, por conducto del Licenciado Fabricio Coba Jiménez, notificado personalmente en los estrados de esta Alzada, considerándola violatoria de las garantías que consagran los artículos 1,14,16 y 17 de la Constitución Federal, señalando como tercera interesada a la persona moral denominada OPERADORA PRICE MARKET DE MÉXICO S.A. DE C.V.

Ahora bien, como se establece en el artículo 178 de la Ley de Amparo, certifíquese al pie de la demanda la fecha de su presentación, así como la de notificación de los quejosos y entre ambas fechas mediaron como días inhábiles el cinco, seis, doce, trece, diecinueve, veinte y veintiséis de mayo del actual (por ser sábado y domingo).

Fórmese legajo de amparo por duplicado, márquese con el número 107/17-2018/S.M. e ingrésese al sistema de control.

Respecto al emplazamiento de la totalidad de los magistrados que componen la sala mixta; el suscrito me doy por enterado de la presente demanda de amparo, y en su oportunidad procederé a rendir el informe respectivo, en representación de esta autoridad, por ende, resulta innecesario emplazar a los demás magistrados que integran esta sala.

Asimismo, procédase a emplazar a la tercera interesada la persona moral denominada OPERADORA PRICE MARKET DE MÉXICO S.A. DE C.V., con domicilio en el predio urbano número 240 de la calle 31 de la colonia petrolera de esta ciudad (Tienda JR).

Para que, de considerarlo conveniente de conformidad con el artículo 181 de la Ley de Amparo, comparezca ante el H. Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a defender sus derechos, entregándole para ello copia simple de la demanda de amparo interpuesta.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Amparo y 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario de la adscripción a esta Sala Mixta, realice la diligencia de emplazamiento correspondiente, facultándola para que en caso de no encontrar a la persona moral tercero interesada en el domicilio señalado y de ser enterada o informada acerca de uno diverso en que pueda ser hallada y emplazada, sin necesidad de ulterior acuerdo se constituya a ese y realice la diligencia en comento; de igual forma, se le faculta, para que la efectué en su caso, de conformidad con las reglas previstas en la fracción I del artículo 27 de la Ley de Amparo.

Hecho lo anterior, ríndase el informe con justificación al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, enviándose: 1. La demanda de amparo y copia respectiva, 2. La notificación de la quejosa, constancia de emplazamiento de la tercera interesada. 3. El toca original 341/17-2018/S.M. que contiene la resolución reclamada y sus respectivas notificaciones, de foja diez a la treinta y uno vuelta, 4. El expediente original 704/16-2017/1C-II.

Finalmente, gírese oficio al Juez de origen comunicándole que en el presente legajo de amparo, relativo al toca

341/17-2018/S.M., formado con el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Miguel Ángel Vázquez Rodríguez, apoderado legal de la parte demandada, en contra de la sentencia definitiva de veinte de diciembre de dos mil diecisiete, dictada en el expediente 704/16-2017/1C-II, relativo al Juicio Sumario Civil de Desahucio, promovido por Mónica de la Caridad Re Ganem y Nereyda Re Ganem, en contra de la sociedad mercantil OPERADORA PRICE MARKET DE MÉXICO S.A. DE C.V.; la parte actora, ha interpuesto demanda de amparo directo contra la resolución emitida por esta alzada, de veintiséis de abril del año en curso, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Ruben Rosario Pérez, ante la Secretaría de Acuerdos Interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica...”

De conformidad con el artículo 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, notifíquese al C. **OPERADORA PRICE MARKET S.A DE C.V, TERCERO INTERESADO.** Por medio de edicto publicado por tres veces consecutivas, en el lapso de quince días, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Dea María Gutiérrez Rivero** -fallecido-.

En el expediente número **93/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Mirlene Guadalupe Aguayo González**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 7 de mayo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **Dea María Gutiérrez Rivero**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales. los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 7 de mayo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 7 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Juana Martínez Cazares Baeza** -fallecido-.

En el expediente número **138/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el **Ciudadano Bulmaro Osorno Vidal**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha doce de mayo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **Juana Martínez Cazares Baeza**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales. los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 12 de mayo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 12 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Ángeles del Carmen Pérez Campos** -fallecido-.

En el expediente número **155/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Ana Arcadia Herrera Gamboa**, en contra de la **Universidad**

Autónoma de Campeche, con fecha 20 de mayo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José Ángeles del Carmen Pérez Campos** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 20 de mayo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 20 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Román Matú Cámara**. -fallecido-.

En el expediente número **159/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el ciudadano **José Rafael Matú Cámara**, en contra de **Operadora San Francisco de Asís S.A. DE C.V.**, con fecha 21 de mayo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José Román Matú Cámara** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 21 de mayo de 2021, firmando

el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 21 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Miguel Ángel Valladares Pereyro**. -fallecido-.

En el expediente número **161/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la ciudadana **Guadalupe del Socorro Herrera Cu**, en contra del **Instituto Campechano**, con fecha 24 de mayo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Miguel Ángel Valladares Pereyro** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de mayo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 24 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 170/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JOSE RAFAEL NARVAEZ DOMÍNGUEZ, quien fuera vecino de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días,

comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 31 de mayo del 2021.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Brenda Leticia Rodríguez Escamilla*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbrica.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 170/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de JOSE RAFAEL NARVAEZ DOMÍNGUEZ, quien fuera vecino de la ciudad de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 31 de mayo del 2021.- ELSY GUADALUPE FLORES TERRONES, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 7/20-2021/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ALVARO AVILA DZUL, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- MARÍA ELENA BARRIOS SANDOVAL, ALBACEA PROVISIONAL.- LIC. MAYRA RUBÍ REYES CANUL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ

EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXP. 7/20-2021/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ALVARO AVILA DZUL, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. -

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- MARÍA ELENA BARRIOS SANDOVAL, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 59/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de WENCES MEJÍA CU Y/O WENCESLAO MEJÍA Y/O WBENCES MEJÍA Y/O WENCESLAO MEJÍA CU Y/O WENCESLAO LOEZA MEJÍA quien fuera vecino de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de mayo del 2021.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Lorena Guadalupe Lopez May*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA

Convócase a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del **SEÑOR LUIS ANTONIO INURRETA CANEPA**, quien fuera vecino de Catazaja, Chiapas, donde falleció el 10 de Mayo de 2020, para que dentro de un término de Treinta días, contados a partir de la última Publicación de este Edicto, que se hará tres veces cada diez días, comparezcan a deducirlo ante la NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTICINCO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ubicada en

la Avenida Ruiz Cortines número 18, Interior 104, Edificio Ah Kim Pech, Primer Piso, Colonia Centro, en Campeche, Campeche. Denuncia el Sucesorio **Luis Alberto Inurreta Zapata**.

San Francisco de Campeche, Cam., 21 de mayo del 2021.- LIC. JOSE GPE. DE J. ESTRADA GONZALEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 25.- Rúbrica.

CONVOCATORIA

Convócase a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores de la **SEÑORA MARIA DEL SOCORRO CUEVAS CUEVAS**, quien fuera vecina de Calkini, Campeche, donde falleció el 07 de Abril de 2021, para que dentro de un término de Treinta días, contados a partir de la última Publicación de este Edicto, que se hará tres veces cada diez días, comparezcan a deducirlo ante la NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTICINCO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ubicada en la Avenida Ruiz Cortines número 18, Interior 104, Edificio Ah Kim Pech, Primer Piso, Colonia Centro, en Campeche, Campeche. Denuncia el Sucesorio **Manuel Avilés Herrera**.

San Francisco de Campeche, Cam., 21 de mayo del 2021.- LIC. JOSE GPE. DE J. ESTRADA GONZALEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 25.- Rúbrica.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que tengan la calidad de acreedores del señor ALBERTO MANUEL GUERRERO NOVELO, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor GUSTAVO ESCALANTE TALAVERA, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el

predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE LOS SEÑORES **ANA MARIA SANSORES VELA**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 31 DE MAYO DEL 2021.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE LOS SEÑORES **AIDA MARIA MENDEZ ALONZO**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 31 DE MAYO DEL 2021.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 154, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 28 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR ALEJANDRO NAAL COHUO**, PRESENTADA POR LA **SEÑORA ANGELA AMADA AYIL HUCHIN**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR,

SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 14 DE MAYO DEL 2021.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **CIENTO VEINTIDÓS** de fecha **doce de abril del año dos mil veintiuno**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, los ciudadanos **GUADALUPE ALBERTO GARCÍA MENDEZ** y **MARIA DEL CARMEN DELGADO MENDEZ**, denunciaron ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de la de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **MARIA DE LOURDES MENDEZ ZAVALA**, y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **treinta de julio del año dos mil nueve**, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 14 de abril de 2021.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **CIENTO VEINTISIETE** de fecha **catorce de abril del año dos mil veintiuno**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la ciudadana **AIDA VELAZQUEZ NUÑEZ**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes del de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **HUMBERTO TORRES GUERRERO**, y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **diez**

de septiembre del año dos mil diecinueve, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 19 de abril de 2021.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO** de fecha **veinticuatro de abril del año dos mil veintiuno**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la ciudadana **MATILDE CALVILLO AVILES**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes del de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **JOSÉ DE LA CRUZ CASANOVA DELGADO**, y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve**, en San Francisco de Campeche, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 26 de abril de 2021.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **CIENTO TREINTA Y DOS** de fecha **quince de abril del año dos mil veintiuno**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, el señor **EDUARDO BERLIOS HERNANDEZ**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión

TESTAMENTARIA de bienes de la de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **LILIA MARIA DEL CARMEN RUIZ CENTENO**, y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día nueve de marzo del año dos mil veinte, en esta **Ciudad del Carmen, Campeche**, convocando a quienes se consideren **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 26 de abril de 2021.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Publica otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha PRIMERO DE ABRIL DE 2021, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Numero Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cuauhtemoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión testamentaria del C. MANUEL CLEMENTE TEC SANCHEZ, denunciado por el señor ALAIN KENNET TEC QUIJANO, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del termino de treinta días después de la ultima publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

A T E N T A M E N T E.-LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- RUBRICA.

EDICTO NOTARIAL.

EN ACTA NUMERO **CINCUENTA Y DOS**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD CON FECHA VEINTIDOS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 46, DE LA QUE SOY ENCARGADA TEMPORAL, POR IMPEDIMENTO LEGAL DE SU TITULAR LICENCIADO JUAN ANTONIO RENE DORANTES, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO, NUMERO TREINTA Y TRES, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR JAVIER ENRIQUE ZETINA PINELO, POR LA SEÑORA MIRIAM DEL ROSARIO GÓMEZ GONGORA, PARA

CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ, POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 31 DE MAYO 2021.- **LIC. LUCILA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ.- GARL-550120-CU0.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **quinientos diecinueve (519/2021)**, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión testamentaria de la señora **MANUELITA GUADALUPE LOPEZ GUEVARA** también conocida como **MANUELA GUADALUPE LOPEZ GUEVARA y/o GUADALUPE LOPEZ GUEVARA**, quien fuera vecina de esta Ciudad, por la señora **ZOILA AURORA CAMBRANIS LOPEZ**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo treinta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública Número veinticuatro ubicada en la calle Copal Número once, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **26 de mayo del 2021.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública Número 24.- Cédula Profesional 4823861.- Rúbrica.**



